



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 098 Fecha (dd/mm/aaaa): 11/07/2023 E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2022 00067 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PABLO JAVIER NIÑO LIEVANO	Auto libra mandamiento ejecutivo y avoca conocimiento	10/07/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00067 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PABLO JAVIER NIÑO LIEVANO	Auto decreta medida cautelar	10/07/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00068 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA MILENA HERNANDEZ MORALES	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	10/07/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvese proveer. Girón, julio 7 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Radicado: 683074003001-2022-00068-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del asunto.

En ese orden, examinada la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- Se sirva aportar de manera **digital** imagen tomada del **ORIGINAL** de la primera copia de la Escritura Pública No. 1774 del 20 de abril de 2016 de la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, que contiene la garantía hipotecaria que se hace valer en la presente ejecución, toda vez que la imagen digital allegada proviene de una copia simple.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real adelantado por BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., contra SANDRA MILENA HERNANDEZ MORALES, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 de 2022 y PCSJA20-11686 del 2020.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, por las razones antes expuestas.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **098**, fijado el día de hoy **11/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco -5- días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales debe realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR al vocero judicial del extremo ejecutante que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico jserrano@abogadojulianserranos.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

SEPTIMO: RECONOCER al abogado JULIAN SERRANO SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No 91.256.424 y portador de la T.P. no. 91.256.424 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 098, fijado el día de hoy **11/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac99baf068bdc778af313c68f2b958918f29bcac1d84ff80a7a498698d2e23e**

Documento generado en 10/07/2023 05:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>